



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



### RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud:  
UAIP-2018-025

**ALCADIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veintinueve minutos, del día once de abril del dos mil dieciocho.

#### I. CONSIDERANDOS:

- a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día dos de Mayo del dos mil Dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por la señor (a) [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Profesión, de Nacionalidad [REDACTED], portador de Documento de identidad número [REDACTED], y en su carácter personal me solicitó la información siguiente:

✚ **Fotocopia certificada de permiso de enterramiento de la señora Margarita Hernández Vda. de Melara**

#### II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante Auto de Admisión, once horas con cuarenta y cuatro minutos del día dos de Mayo del dos mil Dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

#### III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha veinticinco de Abril de 2018, se le solicita a la Secretaria Municipal, información concerniente a:**

- ✚ **Fotocopia certificada de permiso de enterramiento de la señora Margarita Hernández Vda. de Melara**

**Ante tal requerimiento a la Encargada de Secretaria Municipal, con fecha tres de mayo de 2018, remite la respuesta siguiente:**

"LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: La presente copia simple de recibo de ingreso número 493209 con nombre del contribuyente Raúl Melara Hernández por la cantidad de Dieciocho 06/100 de dólares americanos por la cancelación de permiso de enterramiento del cadáver de Margarita Hernández vda, de Melara de fecha veintiuno de marzo del año mil dos mil tres que se encuentra resguardo en el departamento de contabilidad que literalmente dice"

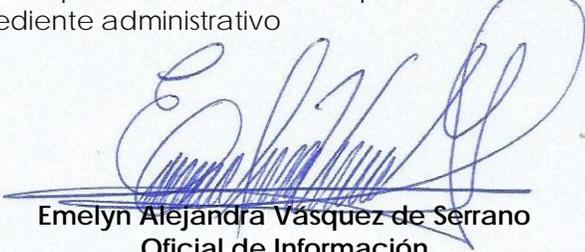
Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información Pública de acuerdo al art. 6 Literal c) de la LAIP, y se procede a la entrega de la información en el medio solicitado.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

#### **RESUELVE:**

- La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Indicar al solicitante, pasar a cancelar el monto de \$3.80 a la Tesorería Municipal
- Entréguese, la información requerida
- Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto
- Archívese, en el expediente administrativo



**Emelyn Alejandra Vásquez de Serrano**  
Oficial de Información  
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo